

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00764

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día dos (2) de septiembre de esta anualidad dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2017-00764 adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra HENRY BETANCOURT BLANCO**, en la cual se **adjudicó** al Señor **RICARDO OJEDA CASTRO** por un valor de **\$22'100.000**, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA DNP087, MARCA RENAULT, COLOR GRIS COMET, CHASIS Y VIN 9FB5SREB4HM528087, CARROCERIA HATCH BACK, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2017, LINEA SANDERO DYNAMIQUE, CILINDRAJE 1598, MOTOR A8I2Q000326, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Banco Pichincha S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER** hacer entrega al rematante **RICARDO OJEDA CASTRO** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa DNP087, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Ricardo Ojeda Castro, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3º del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$18'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Ricardo Ojeda Castro, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la demandada que el presente asunto se ha desarrollado conforme a los requisitos procesales y sustanciales del caso, por lo tanto no es procedente acceder a lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Revisado el plenario se evidencia que el señor Jaime González Vargas no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario; así mismo se advierte que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia (*Art. 73 del C.G.P.*).

No obstante, respecto a la solicitud de nulidad la misma se niega de conformidad con el inciso primero del canon 135 ibídem, por cuanto el precitado no es parte dentro de este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00238

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

Sin embargo, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0721-I320, enviado al correo electrónico de esa entidad el 08/07/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del mentado oficio y de su radicación, remítase por el medio más expedito.*

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° I07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-00713

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo informado por el abogado de la actora respecto a los abonos efectuados por la demandada a la obligación.

Así las cosas, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P., descontando los abonos realizados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-00713

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en el numeral primero del escrito militante a folio I, para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar decretada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad comunicada mediante oficio No. 4096 del 25 de julio de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. DAVID GUERRERO CALDAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Jaisont Ramiro Clavijo Rivera como apoderado judicial del ejecutado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que la demandada CATALINA URIBE GUERRA con C.C. 52.453.685 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$80'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante Elkin Darío Cuellar Velásquez acredite la calidad como representante legal de la entidad ejecutante Ciudadela Parque Central de Occidente Etapa I P.H., o en su defecto allegue la documental mediante la cual se faculte a la entidad Horizontal Solutions Group Synergy SAS para actuar como vocera de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00578

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00513

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01476

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad.

Conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso se agrega a los autos para los fines pertinentes el Despacho Comisorio No. 2220 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Fontibón.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01476

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01528

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la profesional del derecho que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Téngase en cuenta que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme.

Razón por la cual se insta a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 ibídem.

Así mismo se advierte que el oficio No. 16328 del 4 de agosto de 2020 dirigido al Banco Agrario de Colombia lo es para que emita un informe de títulos mas no ordenando el pago de estos, pues como se dijo en líneas anteriores aún no se cumplen los requisitos para autorizar su entrega.

Finalmente, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en los escritos precedentes.

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01244

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00799

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$22'759.297,31.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2021-00380

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$37'412.308,20.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00261

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. PEDRO BUSTOS CHAVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00365

Se pone en conocimiento que mediante proveído junio II del año en curso se tuvo en cuenta la ratificación del poder por parte de la actora cesionaria al abogado Pedro Bustos, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00554

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que el curador ad litem allegue documental donde se corrobore lo manifestado en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-00376

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la abogada de la actora a las personas descritas en el numeral 4° del escrito de terminación que antecede.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00869

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace la entidad demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$25'800.455** (fl. 103).

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00282

Tenga en cuenta la profesional del derecho que mediante proveído 19 de noviembre de 2019 se ordenó oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión sin que a la fecha obre respuesta de dicha actuación. Por lo tanto, se insta a la actora para que informe el tramite dado al oficio No. 71480, retirado el 07/02/2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2015-00035

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

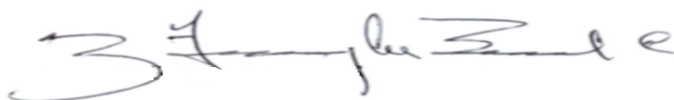
7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que para la revisión del proceso debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **107** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00879

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00879

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

Sin embargo, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha de esta decretando la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, mas no por la cancelación total de la obligación, por consiguiente, los oficios de desembargo deben ser tramitados por el ejecutante.

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01498

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.*

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00954

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace la entidad demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$12'777.821** (fl. 214).

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00165

Se conmina al apoderado judicial de la actora para que aclare y/o precise sobre qué bien o bienes solicita diligencia de secuestro, por cuanto revisado el plenario no se evidencia providencia ordenando alguna comisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00773

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada María Elizabeth Vásquez Torres como apoderada judicial del demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, para el AGENDAMIENTO DE CITA debe ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Así mismo, se recuerda que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser remitidas a su correo personal.

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 39 y 40, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. LUZ ANGELA TIQUE ONATRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2007-01101

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito contenido en los pagarés **No. I220080704 y I2217765834**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, para que continúe con su representación judicial.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que según comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia **NO** existen títulos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00182

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$4'400.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Se conmina nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00668

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00668

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OCCES21-AM02159 del 28 de julio del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2009-01802

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en CDT, CDAT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$36'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00821-64

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 15), limitando la medida a la suma de \$35.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

De otro lado, por cuanto el presente expediente se encuentra escaneado en virtud de la tutela incoada por el extremo actor, proceda la oficina de apoyo a remitir copia a dicho extremo procesal.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00821-64

Atendiendo la acción constitucional impetrada por la parte actora y una vez revisado el expediente, se hace necesario *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al personal del *ÁREA DE ENTRADAS* para que se preste mayor cuidado y atención a cada una de sus labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta el memorial radicado el 3 de marzo de 2021 por el extremo demandante y el cual no había ingresado para resolver en derecho en los términos del artículo 109 del C.G. del P. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones e implemente medidas que permitan evitar esta clase de sucesos.

Oficiese en dicho sentido.

Cúmplase; (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00155-38

Previamente a resolver en derecho frente a la petición de medidas cautelares solicitada por la parte actora y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se hace necesario disponer lo siguiente:

Requerir a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe sobre el memorial que la parte actora señala radicó el 16 de julio de 2020 conforme escrito que antecede, de ser el caso, procédase a su incorporación.

Fenecido el termino regrese el proceso al Despacho.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00644-40

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada realizó abonos a la deuda, en la cantidad y forma allí señaladas, los cuales deberán imputarse en los términos del artículo 1653 del C.C.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, especialmente a la actora para que de forma inmediata practiquen la liquidación del crédito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00644-40

Conforme se solicita, se dispone:

Oficiese a Policía Nacional para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 2858 de junio 5 de 2019, recibido el 9 de julio de mismo año y emitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad. *Remítase por la oficina de apoyo anexando copia el folio 29 vuelto.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01262-03

Obre en autos y téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, tocante con que el parqueadero donde se trasladara el rodante no es a título gratuito.

Sin embargo, con el fin de proceder con su pedimento inicial, se conmina al extremo ejecutante para que se pronuncie respecto de lo manifestado por la parte pasiva en escrito presentado el 18 de enero de 2021 y atendido con auto de marzo 5 del año avante, indicando que canceló la obligación adeuda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00190-40

Atendiendo el escrito presentado por el abogado Carlos Trujillo, se hace necesario conminarlo para que en lo sucesivo indique de forma correcta en sus memoriales las partes del asunto, habida cuenta que ello dificulta la labor de esta juzgadora y se presta para confusiones.

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se ordena oficiar a Secretaria Distrital de Hacienda, para que en el término de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. O-0121-1877 de enero 26 de 2021, recibido el 03 de marzo de 2021. *Oficiese remitiendo copia del folio 142 vuelto.*

Sin embargo, conforme la providencia de julio 16 de 2021 en su inciso segundo, no se evidencia ninguna petición radicada el 24 de febrero de 2021 que falte por resolver. De ser el caso, el extremo actor confirme lo anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01627-35

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ